

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDORA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDORA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3162

La noche del 10 del actual desaparecieron del cortijo Gil Pérez, dos yeguas de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de don Mateo Jiménez, de esta vecindad.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, con el celo que tienen probado, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las yeguas

Una colorada, de 9 á 10 años, preñada, corba de la pata derecha y con el hierro M.

Otra de igual pelo, de 12 años, lucera, preñada, con cicatrices en un costillar y con el mismo hierro.

MONTES

Núm. 3170

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta de pastos sobrantes de la dehesa Santa

María de Hornachuelos, celebrada el 12 del actual, se anuncia la tercera bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 28 de Octubre, excepción hecha del tipo, del que se bajará en una tercera parte, quedando para esta nueva licitación en 1.800 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Alcaldía de Hornachuelos el día 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 20 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3163

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Dirección general del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Colonial, el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicación del Real decreto de 31 de Octubre último, relativo al Timbre especial móvil de 5 céntimos por 100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

1.º Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquellos que sean objeto de contratación.

2.º Si afecta á los que son garantía de contratos.

3.º Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Dirección del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.

4.º Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.

5.º Si el impuesto es aplicable á las Provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan exceptuados de él los valores públicos emitidos por las Corporaciones de dichas provincias y los procedentes de Sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.

6.º Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública exterior que circulan en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulan en los mercados extranjeros.

7.º Si los cupones de la Deuda perpetua exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las Delegaciones de España en el extranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.º Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, París y Londres, se hallan también sujetas al impuesto.

Y 9.º Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre:

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, los tres Centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de Junio de 1892, letra E, base 1.ª, por cuanto éste afectaba á la transmisión de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objeto

de transmisión y sobre el valor efectivo de la negociación, mientras que aquél grava el capital nominal, y lo hace solo una vez al año, independientemente de sus distintas transmisiones, resultando de aquí que la sustitución del uno por el otro no implica una mera modificación en cuanto al modo, ocasión y forma de exigirlo, sino transformación completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase "en su lugar", con que principia el artículo relativo á la sustitución, pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretación que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera haber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursátil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulación y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se expide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda sostenerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratación, porque uno de los efectos que la circulación produce para quien los emite es el del pago de los intereses, y éstos se satisfacen cualquiera que sea la situación del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó Sociedad, que estando en depósito voluntario ó necesario para garantizar un determinado compromiso ó obligación.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo lo mismo las Provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino, y que por mas que en aquellas la forma de exacción y pago pudiera ser distinta, no sería justo ni conveniente hacer alteración alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta:

Resultando que la Delegación del Gobierno y la Intervención general de la Administración del Estado se hallan

de Médico titular de esta villa, y que se convenga a la Junta municipal para la resolución que esima.

Reivindicar como de aprovechamiento común el terreno labrado en el Llano de Jesús por Rafael Moreno Herrera, anunciándolo al público a los efectos correspondientes, y que se traiga al expediente certificado del número de fanegas de tierra que en el sitio del Palmar le resulten amillaradas a José Moreno Sánchez y Antonio Alamo García.

Sesión del 29

Presidencia del señor Alcalde don Diego

Soldavilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar pendiente de recurso ante la excelentísima Comisión provincial al mozo del actual reemplazo José Guerrero Gabello, y que el expediente de la excepción sobrevinida, alegada por el mismo, se remita a aquel alto cuerpo para el fallo definitivo que corresponda.

Que el expediente que se instruye contra José Moreno Sánchez y Antonio Alamo García, por roturaciones en terrenos considerados de aprovechamiento común, pase a informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Denegar las variaciones que Francisco Lina Cárdenas pretende se comprendan en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1894 a 95 y acceder a las solicitadas por Josefa Ortega Ponferrada.

Que con arreglo a lo que resulta del amillaramiento y sus apéndices, se expida la certifi-

cación que solicita don Antonio Avalos López, en representación de don Luis Serrano Urbano.

Quedar enterado de una carta de la asociación intermunicipal de "La Cruz Roja," interesando la constitución en esta localidad de una comisión de aquélla, y que luego que lo esté, el Ayuntamiento acordará el donativo con que se ha de suscribir.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal del 28

Presidencia del señor Alcalde don Diego

Soldavilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de una instancia de don Francisco Aranda Torres, Médico titular de esta villa, por la que dimite de expresado cargo, por obtener al de Concejal, para el que ha sido elegido en las últimas elecciones, y se acordó admitirle dicha dimisión y darle las gracias por los ofrecimientos que hace de seguir asistiendo gratuitamente a los enfermos pobres que antes asistiera.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, según está prevenido.

Posadas y Diciembre seis de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

Antonio Uceda

El Alcalde,

SOLDAVILLA

Ayuntamiento constitucional de Montilla

NÚMERO 3074

MES DE SEPTIEMBRE DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor don Jaime Valls y Murt, segundo teniente de Alcalde.

Se acordó en esta sesión:

Desestimar la instancia producida por don José Joaquín Varo Navarro, relativa a que se le rebaje la cantidad prudencial en su conocimiento de consumos.

Asimismo y como resolución a la instancia producida por doña Carmen Orellana y Maniz, pidiendo se le exceptúe del repartimiento de extrarredio, acordó el Ayuntamiento no haber lugar por estemporánea.

Autorizar al señor Alcalde presidente para la oportuna ordenación de pagos por los servicios presupuestos del mes en curso.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8.

Presidencia del señor don Jaime Valls y Murt, segundo teniente de Alcalde.

Se acordó en esta sesión:

Que pase a la Comisión de Hacienda del Municipio la instancia producida por José María Armada, al efecto de que emita dictamen, y en su vista resolver lo procedente.

Que por la presidencia se instruya expediente para averiguar los hechos en que se funda Joaquín Salas Repiso para pedir reducción de cuota por su concierto de aguardiente.

Declarar firme la subasta celebrada en 26 de Agosto último, para la enajenación de una parcela sobrante de vía pública, sitio salida calle Fuente Alamo.

Que se libren contra el capítulo de imprevisos del actual presupuesto, 36 pesetas y 65 céntimos, importe del visaje verificado a la capital, del infrascripto secretario.

A acordar la publicación de un bando, por el que se hagan prevenciones al vecindario de las reglas que ha de observar en beneficio de la hi-

giene pública la retirada de estiércoles a 700 metros de la última casa de poblado.

Que se practique la obra necesaria para la reparación del pontón existente en el camino de a máquina del agua.

Renunciar por este año al derecho que concede el artículo 40 de la ley vigente de presupuestos, del recargo municipal sobre la cuota que en el impuesto de carrajes de lujo corresponde al Tesoro.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 15.

Presidencia del señor don Jaime Valls y Murt, segundo teniente de Alcalde.

Se acordó en esta sesión:

Que el maestro de obras del Municipio pase a San Roque, donde existen depositadas porción de baldosas, propiedad del Ayuntamiento, al objeto de que las valore para en su vista verificar la enajenación de las mismas.

Que pase a la Comisión de Hacienda, para que emita dictamen, la solicitud producida de Manuel Ruiz Gómez, pidiendo se declare baja la cuota de que resulta deudor por concierto de consumos.

En resolución a una comunicación del señor primer teniente de la Guardia civil de esta villa, la Corporación acordó que desde luego designe la autoridad militar la casa-cuartel que ha de ocupar la fuerza, pero a condición de que la cantidad que por arrendamiento ha de pagar el Ayuntamiento no excederá en ningún caso de 375 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22.

Presidencia del señor don Jaime Valls y Murt, segundo teniente de Alcalde.

Se acordó en esta sesión:

Dada cuenta de una instancia producida por el soldado número 65 de orden Francisco Ramirez Muñoz, del actual reemplazo, acompañando certificado de defunción de su hermano Miguel, ocurrido en Veracruz (Méjico), y resul-

tambien conformes en considerar que los títulos de Deuda exterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose tambien en este caso las obligaciones hipotecarias de la isla de Cuba, por el carácter de Deuda exterior que tienen, y todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo solo exigible el correspondiente al año en que se negocien, presenten al cobro ó sean objeto de algún acto que determine su circulación en el mercado de la Península é islas adyacentes:

Resultando, por último, que ambos Centros directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en depósito, entienden que sería conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos:

Considerando que el verbo *circular* aplicado á los valores públicos, industriales ó mercantiles de que tratan los números 1.º y 2.º del artículo 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el que le dieron el artículo 6.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de Mayo de 1882 y los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885:

Considerando, no obstante esto, que la denominación de valores circulantes atribuida por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya transmisión jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido transformados en inscripciones intransferibles, ya porque leyes ó disposiciones especiales impidan su negociación, deben perder tambien el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situación se hallan las inscripciones intransferibles pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que, previas las formalidades administrativas y canónicas, se autorice su conversión en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del Convenio de 10 de Diciembre de 1881, pues este Establecimiento, por la legislación á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el sello ó timbre representativo del pago del impuesto de circulación debe aplicarse á todos los títulos de renta del Estado y á los valores in-

dustriales y mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratación, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin exceptuar los que circulen en las Provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que las inscripciones intransferibles de renta perpétua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtengan la libre circulación, estarán exentas del impuesto.

3.º Que en los títulos cuyos cupones no entalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pie de los mismos en líneas horizontales ó por cualquier otro motivo, debe fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.º Que los títulos de la Deuda exterior, los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones se puedan cobrar en España ó en el extranjero, según donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo por

tanto ser admitidos á la contratación en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.º Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las Deudas y valores que tengan en custodia ó pignoración, á cuyo efecto presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósitos y pignoración, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto, quedando obligados á poner al dorso de los títulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetín haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquél al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.º de Enero por los títulos y valo-

res cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.º de Abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de Octubre.

6.º Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndolo constar en la factura de cobro, y estampando al dorso del título un cajetín que acredite el pago del tributo.

7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.—Gamazo.

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1893.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3151

IMPUESTO SOBRE FABRICACION DE ALCOHOL DE VINO.—PRESUPUESTO DE 1893-1894.

Lista cobratoria de patentes de elaboración que esta Administración forma en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, conforme á las relaciones juradas presentadas por los fabricantes de esta provincia, según previene el art. 27 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Número de orden	NOMBRES	Pueblo donde radica la fábrica	CALLE	Cuota Pts. Cts.
1	D. Francisco Moreno Ruiz	Doña Mencía	Nueva 12	86 40
2	Felipe Gan Cubero	"	Torres 9	57 60
3	José Vargas Calvo	Villaviciosa	"	72
4	Gabriel de Lara	Lucena	Hidalgo 14	82 80
5	José Calvo Muñiz	Cabra	Buitrago 2	72
6	Juan de Dios Calvo Mariscal	"	Las Porras 5	63 36
7	D.ª Maria Josefa Quijalvo	"	Caserío de Barahona	18
8	D. Francisco Solano Salas	Montilla	Santiago de	180
9	Gabriel Escribano Cabello	Rambla	Valenzuela	72
10	Rafael Hidalgo	Posadas	Gaitán	45
11	Joaquín Ruiz	Montilla	Santa Brígida	18
12	Rogelio Serrano	Almedinilla	Plaza	60 48
13	Alfonso Serrano	Priego	Pago de Leones	72
14	Juan Raigón Millán	Rambla	Iglesia 22 y 24	56 52
15	Pedro Lavela	Lucena	"	66 60
16	Tomás Vergara Cubero	Doña Mencía	Pósito 9	55 62
17	José L. Vergara Moreno	"	Granada 31	69 84
18	Manuel de Gan Cubero	"	V. Sacramento	46
19	José María Campos Launse	"	Hospital 10	34 56
20	D.ª Rosario Vargas y Vargas	"	Llana 5	43 20
21	Cristina del Real y Pino	"	P. Mayor 32	84 60
22	D. Francisco Ruiz Padillo	"	Borrallo	72
23	José Montero Callat	Priego	Solano 5	50 40
24	Miguel Aguilera Valverde	"	Puerta Grande	68 40
25	Manuel Monjas	Rute	Agua	90
26	Juan Bautista Galisteo Alba	Priego	Santa Ana	104 40
27	Rafael Delgado Serrano	"	Cabra	66 60
28	Sisenando Camacho	"	Callejón	63
29	Juan Antonio Ruiz Ayala	"	Lucena 7	63
30	José González Linares	"	"	64 80
31	Francisco Toro Pérez	"	Aldea Sagrilla	43 20
32	Manuel Adolfo Reina	"	"	81
TOTAL				2123 38

Importa esta lista cobratoria las figuradas dos mil ciento veinte y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Córdoba 15 de Diciembre de 1893.—El Administrador, P. O., Pelegrín Guiriguet.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3164

SECCION DE TENEDURIA

MES DE ENERO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Termino donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
4497	Propios	Rústica	Cabra	D. Juan Arellano Olivares	7	Enero	1894	10	114	Cabra	Posteriores al 76
1542	Beneficencia	"	Priego	Félix Muñoz Ruiz	9	"	"	5	1832 50	Priego	" "
532	Clero	"	Cañete	Antonio Ortega Luque	10	"	"	5	107 60	Cañete	" "
585	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	134 90	"	" "
223 6	"	"	Villa del Rio	D. Barmé. Castro Serrano	14	"	"	19	300	Villa del Rio	" "
752	Beneficencia	Urbana	Lucena	Miguel Garrido Galiano	"	"	"	7 al 10	110	Lucena	" "
4658	Propios	Rústica	Vill.ª de Córdoba	Bartolomé Rojas Toril	"	"	"	5	178 10	Adamuz	" "
4663	"	"	"	Pedro Zamora Cámara	"	"	"	5	101 70	"	" "
6738	Clero	Censos	Jaen	Francisco Coello	15	"	"	10	234 37	Castro	" 58
"	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	234 37	"	" "
4660	Propios	Rústica	Vill.ª de Córdoba	D. Francisco Rey Cerro	"	"	"	5	45 70	Adamuz	" 76
4662	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	47 70	"	" "
4663	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	127 70	"	" "
4670	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	135 20	"	" "
4671	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	157 50	"	" "
1544	Beneficencia	"	Priego	D. Franc. M. Expósito	16	"	"	5	475	Priego	" "
1225	Id. Censos	Urbana	Lucena	Rafael Hofmeyer Rojas	18	"	"	7	55	Lucena	" "
4655	Propios	Rústica	Vill.ª de Córdoba	Pedro Zamora Cámara	"	"	"	5	215 70	Adamuz	" "
4656	"	"	"	Juan Garcia Torralvo	"	"	"	5	38 70	"	" "
4667	"	"	"	Gaspar Rey Redondo	"	"	"	5	88 10	"	" "
4665	"	"	"	El mismo	"	"	"	4 y 5	68 20	"	" "
4664	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	215 40	"	" "
4659	"	"	"	D. Pedro Zamora Cámara	"	"	"	5	85 40	"	" "
4654	"	"	"	El mismo	"	"	"	5	138 10	"	" "
4575	"	"	Priego	D. Manuel Ariza Garcia	20	"	"	10	53	Priego	" "
1543	Beneficencia	"	"	Cristóbal Machado	21	"	"	5	700 50	"	" "
2044	Clero	"	"	Félix Perez Luque	24	"	"	5	44	"	" "
997	"	"	Lucena	Rafael Soto Ortiz	26	"	"	17 al 20	425	Lucena	" 58
4669	Propios	"	Vill.ª de Córdoba	Bartolomé Vigorra	27	"	"	2 al 5	278 80	Adamuz	" 76
2857	Clero	"	Montilla	Tomás Muñoz	30	"	"	17	50	Santaella	" "

Córdoba 19 de Diciembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 3171

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en breve por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal,

que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia á los interesados que desde hoy hasta el 15 del mes entrante, pueden presentar en la Secretaría de la Corporación las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los títulos correspondientes, en conformidad con el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885;

en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Palencia 15 de Diciembre de 1893.

—El Alcalde, Juan Manuel Hurtado.

—P. S. M., Bernardo C. Cabello, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3116

Don Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ariza Navarro, natural y vecino de Montilla y de las señas que á continuación se